JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220009500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la demanda promovida por Codensa S.A. ESP contra Henry Moscoso Montes, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazar la demanda, sea subsanada en los siguientes términos:

1.- Aclarar la acción que se pretende, pues, aunque se titula como monitorio, el presente es de menor cuantía, situación que no corresponde a los procesos monitorios, conforme al artículo 419 del C.G.P.

2. Formular las pretensiones de la demanda conforme al artículo 88 del Código General del Proceso.

3. Si lo pretendido es un trámite verbal, realizar la estimación razonada de los perjuicios y la presente bajo la gravedad del juramento, conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P.

4. Indicar fundamento jurídico del presente, conforme el numeral 8º del articulo 82 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 028 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23- febrero - 2022
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria